

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de los expedientes de censos que con arreglo á la Ley de 11 de Marzo de 1859, han sido aprobados por la Junta de Ventas de esta provincia en sesion de 14 del actual, y que con espresion de los censatarios que los han redimido, corporacion á quien se pagaban, réditos anuales é importe de su capitalizacion, es como sigue:

Nombres de los censatarios.	Corporacion á quien se pagaban	CLERO.	
		Réditos anuales. Escudos Mils.	Importe de la capitalizacion. Escds. Mils.
D. José Felipe Sanchez.	Religiosas de Sta. Isabel de Medinaceli.	9 900	152 308
Juan Yubero y otros.	Cabildo Colegial de Berlanga.	1 650	20 625
Los mismos.	Cofradía de San Roque.	» 500	6 250
Roman de S. Lorenzo	Religiosas Agustinas de Agreda.	30 900	643 750
El mismo.	Obra pia y limosna de la Caridad.	3 fs. trigo comun.	163 062
Pedro Tudela.	Iglesia de San Juan de Agreda.	1 esc. 500	18 750
Maria Jimenez.	Id. de S. Martin de S. Pedro Manrique.	» 900	11 250
Antonio Martinez.	Id. de Lería.	» 600	7 500
Francisco la Santa.	Id. Unidas de Sta. María y San Lorenzo de Yánguas.	10 530	162 »
BIENES DEL ESTADO.			
Policarpo Perez.	Capellanía de Animas de Agua-viva.	2 112	26 400
INSTRUCCION PUBLICA.			
Antonio Manzanares.	Cátedra de latinidad de Miedes.	2 250	28 125

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Noviembre de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa y Corte de Madrid, por ser las fincas de mayor cuantía, verificándose además en

la villa de Agreda, por radicar las fincas en este último partido y en el de la Capital de la provincia.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Partido de esta Capital.

Rústicas.—Mayor cuantía.

Propios de Dombellas y Santerbás.

Número 1.186 del inventario.—Un monte de encina, sito en término de Dombellas

y Santerbás, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su repoblado le constituye la encina en toda su estension, de tercera edad, en el período descendente de vejetacion: su suelo pedregoso, de tercera calidad. Linda Norte camino de Santerbás y heredades particulares, Sur baldíos del pueblo, Este y Oeste caminos de Santerbás y de la puente Nueva: su cabida es la de 216 fanegas de márco Real, equivalentes á 139 hectáreas, 9 áreas y 45 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo; y tambien respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Dombellas y Santerbás anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado por la renta anual de 250 escudos, graduada por los peritos, en 5.625, y tasado por los mismos en venta su vuelo en 5.400 escudos, y el suelo en 4.600, que hacen en junto 10.000 escudos, igual á 100.000 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE AGREDA.

Propios de Villarraso.

Número 1.191 del inventario. — Un monte carrascal, denominado el Bajero, sito en término de Villarraso, procedente el vuelo á los Propios de este pueblo, y el suelo á la mancomunidad de tierra de Magaña: su repoblado le constituye la encina subordinada de roble de segunda edad y bastante poblado: su terreno es árido y preznado de piedra, de tercera calidad. Linda Norte labores del pueblo, prado de las eras, línea recta á salir á los cantarrales, bajando la mojonera por la margen de los huertos á el agua del Cuvillo; Oeste dicha agua; Sur el rio Alhama, y Este término de Magaña: su cabida es la de 179 fanegas de márco Real, equivalentes á 115 hectáreas y 27 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí le tendrá al arbolado existente en las mismas; y respetará el arbolado que existe en los aludes del cáuce del molino y

todas las servidumbres que hoy se conocen en dicho prédio. Se ha fijado en Villarraso anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado por la renta anual de 70 escudos, graduada por los peritos, en 1.575, y tasado por los mismos en venta el suelo en 1.800 escudos, y el vuelo en 1.200, que hacen en junto 3.000 escudos, igual á 30.000 reales, tipo.

Propios de Valtajeros.

Número 1.192 del inventario. — Un terreno baldío, denominado primer quinto del Mostajo, sito en término de Valtajeros, procedente á las exmancomunidades de Tierra de Magaña y Tierra de Soria, al que no se conoce renta en el inventario: su suelo aunque pedregoso cubierto de mantillo y de tercera calidad. Linda Norte el segundo quinto del Mostajo, titulado Santi Espiritu, cuya línea divisoria baja por los mojoneros del puntal de Valdelacasa, y desde el último, parte línea recta á bajar á la cañada Real, frente á majada la Peña, de Romualdo Gomez; Este dicha cañada; Sur dehesa de Carrascosa y quinto de Mostaguillo, y Oeste cañada que confronta con el término de Carrascosa, desde cuyo término entra por la finca que se deslinda, una servidumbre de 70 metros de latitud por el barranco del espinar á dicha dehesa de Carrascosa: su cabida 497 fanegas de márco Real, equivalentes á 320 hectáreas y 6 áreas. Se ha fijado en Valtajeros anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 70 escudos, graduada por los peritos, en 1.575, y tasado por los mismos en venta en 2.800 escudos, igual á 28.000 rs., tipo.

Número 1.193 del inventario. — Otro terreno baldío, titulado segundo quinto del Mostajo, y denominado de Santi Espiritu, sito en término de Valtajeros, de las exmancomunidades de Tierras de Magaña y Soria, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno accidentado, cubierto de mantillo y de tercera calidad. Linda N. y E. con la cañada Real, Sur primer quinto del Mostajo, y Oeste cañada Real que confronta con los términos de San Andrés y Castilfrío: su cabida es la de 440 fanegas de márco Real, equivalentes á 283 hectáreas y 36 áreas. Se

ha fijado en Valtajeros anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 80 escudos, graduada por los peritos, en 1.800, y tasado por los mismos en venta en 3.200 escudos, igual à 32.000 rs., tipo.

Número 1.194 del inventario.—Otro terreno baldío, titulado Quinto de Mostaguillo, sito en término de Valtajeros, procedente de la exmancomunidad de Tierra de Magaña, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno bastante accidentado, visurcado de barrancos, con esposicion al Norte: su suelo silíceo, poblado de algunas matas de sabino y aliaga, y de tercera calidad. Linda Norte paso ó cañada Real que hay entre el rio y esta finca, y descansadero de ganados del prado de la fuente, labores de encima del acebal y barranco de Valde-Otero; Este término de Villarraso; Sur el de Povar, y al Oeste, desde la cañada, puez arriba de la dehesa de Carrascosa, y de esta línea, recta à la cerrada del portillo: su cabida es la de 433 fanegas de márco Real, equivalentes à 278 hectáreas y 85 áreas. Se ha fijado en Valtajeros anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 60 escudos, graduada por los peritos, en 1.350, y tasado por los mismos en venta en 2.300 escudos, igual à 23.000 reales, tipo.

Propios de Valdejeña.

Número 1.154 del inventario.—Un monte de encina, denominado el Carrascalejo, sito en término de Valdejeña, procedente de sus Propios; al que no se conoce renta en el inventario: su terreno es accidentado é inaccesible en muchos de sus puntos, encontrándose en él bastantes claros con poco ratizo, siendo su arbolado de tercera edad, en el período descendente de vejetacion, y su suelo pedregoso, de tercera calidad. Linda Norte término del despoblado de S. Roman y baldíos de Valdejeña; Sur dicho despoblado de S. Roman y término de Aldealpozo; Este camino de Valdejeña à Aldealpozo y heredades de particulares, y al Oeste despoblado de S. Roman: su cabida es la de 150 fanegas de márco Real, equivalentes à 96 hectáreas, 59 áreas y 34 centiáreas. El compra-

dor de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclayadas dentro del mismo; tambien respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Valdejeña anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado por la renta anual de 74 escudos y 800 milésimas, graduada por los peritos, en 1.683 escudos, y tasado por los mismos en venta su vuelo en 1.200 escudos, y el suelo en 2.800 escudos, que hacen en junto 4.000 escudos, igual à 40.000 reales, tipo.

Propios de Castilruiz.

Número 410 del inventario.—Un monte; sito en término de Castilruiz, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su repoblado es de encina, chaparral, romero y otros arbustos de leñas bajas, siendo su especie dominante la primera: su terreno es bastante escabroso, de tercera calidad, y su arbolado de lo mas inferior de su especie. Linda Este el barranco del Valle, Oeste baldío del barranco hondo, Norte barranco de Humbría Larga y Valde Hurtado, y Sur dicho barranco Hondo y heredades de Jose Gomez y otros vecinos de este pueblo; hay en su área dos abejas de particulares: su cabida es la de 420 fanegas de márco Real, equivalentes à 270 hectáreas, 46 áreas y 19 centiáreas. Se ha fijado en Castilruiz anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado por la renta anual de 102 escudos, graduada por los peritos, en 2.295, y tasado por los mismos su vuelo en 610 escudos, y el suelo en 1.835, que hacen en junto 2.445 escudos, igual à 24.450 reales, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, à quien se adjudicarán en

diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes

de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Inte Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 21 de Octubre de 1866.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Maria Beladiez.